SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 16 de agosto de 2024	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Administrativa y Finanzas - Infraestructura FDLT

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 316-2023	**Fecha de Suscripción**: 2 de agosto de 2023	**Tipo de Contrato:** Contrato de obra pública
Plazo Inicial: cinco (05) meses	**Fecha de Inicio:** 14 de septiembre de 2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 13 de febrero de 2024
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C..		
Contratista: CONSORCIO TAURI 2		
Interventor/supervisor: PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS		**Valor Inicial: $** 3.815.366.770
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-LP-001-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 17 de julio de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4465462&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — MODIFICACIÓN No. 4

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ 0	**Tiempo**: Un (01) mes	
	Fecha Terminación Final: 28 de septiembre de 2024	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$366.993.785** CDP No.:1101 Valor total: $4.182.360.555	Tiempo: Un (01) mes y quince (15) días	
	Fecha Terminación Final: 28 de marzo de 2024	

MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$0**	Tiempo: Dos (02) meses	

CDP No.:	Fecha Terminación Final: 28 de mayo de 2024	

MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$**1.366.251.062 CDP No.: 1014	Tiempo: Tres (03) meses Fecha Terminación Final: 28 de agosto de 2024	

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$** 5.548.611.617
Valor ejecutado a última factura:	**$** 2.838.710.025
Valor para Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 5.548.611.617

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

La presente modificación se fundamenta en razones externas al proyecto de construcción que se fijó como meta, los cuales se exponen a continuación:

Conforme lo menciona el oficio TAURI 2 -OF-183-2024 enviado por el CONSORCIO TAURI 2 quien ejecuta el presente contrato bajo objeto "CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", con asunto "Alcance a comunicado TAURI 2-OF-135-2024 - solicitud de prórroga, ampliación del plazo contractual del contrato COP 316 de 2023", se exponen las siguientes pretensiones:

"(…) Prorrogar el plazo del contrato por un término de sesenta (60) días calendario, esto hasta el día 28 de octubre de 2024, contados a partir de la finalización de la etapa de obra que se tiene programada para el 28 de agosto de 2024. Lo anterior, a efectos de cumplir con las metas físicas priorizadas en el contrato de obra, que no se alcanzan a ser ejecutadas dentro del plazo contractual restante a la fecha".

En el cual menciona antecedentes contractuales descritos y situaciones presentadas durante la ejecución del proyecto, como causales que motivaron dicha solicitud de prórroga.

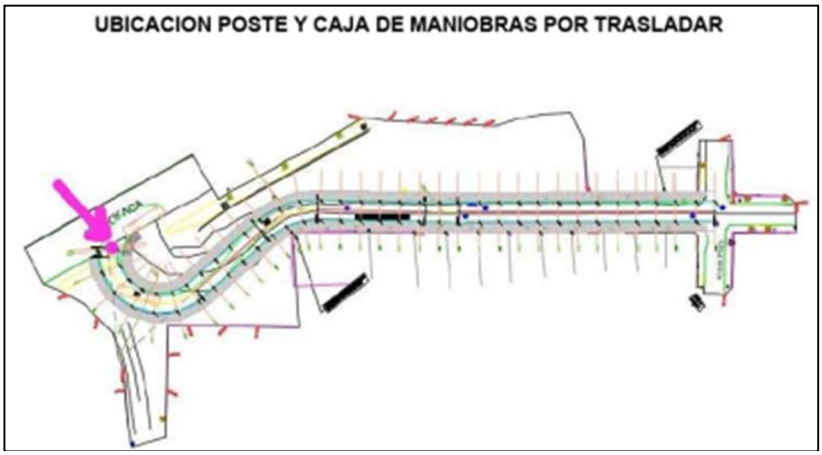
Frente a lo anterior, la interventoría Proyectistas de Colombia & Cia SAS (Contrato de interventoría 320 de 2023) como custodia del contrato de obra, bajo oficio PRY-TUN-166-2024 (Anexo 1) dio su concepto bajo las siguientes consideraciones de tipo administrativo:

"(…) El Consorcio Tauri 2 presentó solicitud de prórroga a través de oficios TAURI 2-0F-126-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, TAURI 2-0F-135-2024 de fecha mayo 31 de 2024 y TAURI 2-0F-183-2024 de fecha 23 de julio de 2024…

Así mismo, expone y acoge dos de las causales expuestas por el contratista de obra, estas de índole técnico:

- **Causal No. 1:**

"(…) 3.1. FRENTE SAN BENITO. RETIRO DE POSTE: En el segmento vial ubicado en la KR 19 A BIS B entre CL 59 SUR Y CL 60 A SUR que está identificado de con CIV 6001440, que hace parte de la meta física del contrato FDLT-316-2023 se encontraba un poste que interfería con la terminación de la calzada en la conexión con la Av. Boyacá.



1. Con fecha 06 de octubre de 2023, se remitió a ENEL el oficio TAURI2 -OF-020-2023, solicitando la reubicación de los postes de los CIV 60001440, 6000501 y 6000505.
2. De acuerdo con lo indicado por ENEL en respuesta al oficio anterior, con fecha 20 de octubre de 2023, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP el oficio TAURI 2-OF-030-2023, solicitando el traslado de los postes de los CIV 60001440, 6000501 y 6000505.
3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en respuesta al oficio TAURI 2-OF-030-2023, emitió el comunicado No.:20234000274431, "Procedimiento para tramitar actividades sobre infraestructura de alumbrado público", y de acuerdo con lo establecido en este procedimiento, se procedió a solicitarle a ENEL las respectivas cotizaciones para el movimiento de los postes.
4. Con fecha 18 de abril de 2024, ENEL COLOMBIA envió cotización para la realización del traslado del poste del frente San Benito identificada como SALESFORCE 530243467.
5. El 18 de abril de 2024, se realizó reunión virtual entre supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito – FDLT, Interventoría, contratista y delegados de la empresa ENEL con el fin de socializar los requerimientos para la conexión del CIV 6001440 con la Av. Boyacá, en dicha reunión, ENEL informó que la actividad debía realizarse en dos movimientos y que posteriormente informaría las fechas de los mismos.
6. El 19 de junio de 2024 se realizó nueva reunión virtual entre supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito – FDLT, Interventoría, contratista y delegados de la empresa ENEL con el fin de socializar las fechas de los movimientos requeridos quedando estas así:

- *Instalación poste nuevo: 25 de junio de 2024*
- *Desmonte de poste existente que interfiere con la conexión del CIV 6001440 con Av. Boyacá: 09 de julio de 2024*

7. El 25 de junio de 2024, se tenía programada la instalación del poste nuevo, sin embargo, el funcionario Jairo Colmenares informó al contratista CONSORCIO TAURI 2 que por gestiones internas de la entidad se debía aplazar la actividad para el 3 de julio de 2024.

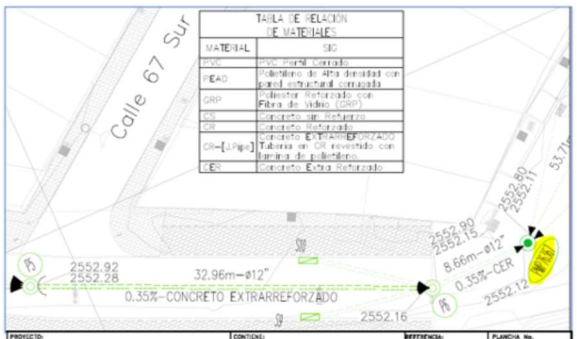
8. El 3 de julio de 2024 se realizó por parte de ENEL COLOMBIA la instalación del nuevo poste quedando pendiente el retiro del poste existente que se encuentra en la calzada construida.
9. El 3 de julio de 2024, el Consorcio Tauri 2 solicita al Ing. Hammer Alzate de la empresa ENEL COLOMBIA, la definición y/o detalles de cómo debe quedar la cámara perteneciente al poste de San Benito que está trasladándose, dado que esta quedará en vía.
10. El 9 de julio de 2024, se tenía programado el retiro del poste existente que interfiere con la salida del CIV 6001440 a la Av. Boyacá, sin embargo, el funcionario de ENEL Jairo Colmenares, comunicó al contratista CONSORCIO TAURI 2 que por gestiones internas de la entidad se debía aplazar la actividad para el 13 de julio de 2024.
11. El 11 de julio de 2024 a través de correo electrónico, el Consorcio Tauri 2 solicita a ENEL COLOMBIA detalle para la construcción o adecuación de la cámara eléctrica que se encuentra en la calzada construida junto al poste a mover, en vista que actualmente es una cámara peatonal y va a quedar como cámara vehicular. El Ing. Hammer Alzate de la empresa ENEL COLOMBIA responde en correo electrónico lo siguiente:

- *Como se comentó en la reunión que se realizó previo a la ejecución, la cámara junto al poste se debe adecuar cambiando el tipo de norma para que quede como una cámara vehicular, dicha adecuación no estaba prevista dentro del presupuesto entregado en el boletín pago y se acordó que TAURI se encargaría de dichas adecuaciones.*
- *Para poder continuar con la segunda parte del trabajo se está a la espera del traslado de redes de telemáticos y de la adecuación de la cámara subterránea ya mencionada que está a cargo de TAURI.*

12. El 11 de julio de 2024, la Interventoría solicita con carácter urgente una reunión con la participación de ENEL COLOMBIA ESP, Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito FDLT, el Consorcio TAURI 2 (Contratista) y la Interventoría, esto con el fin de revisar el asunto de los trabajos a realizar en la cámara subterránea existente y la continuación de los trabajos de traslado del poste localizado en la KR 19 A BIS B entre CL 59 SUR Y CL 60 A SUR, identificado con CIV 6001440, en el extremo que conecta con la Avenida Boyacá
13. El 13 de julio de 2024, la empresa ENEL COLOMBIA retira el poste existente quedando pendiente el tema de la cámara eléctrica que se encuentra en la calzada construida.
14. Tanto contratista como interventoría han enviado correos electrónicos solicitando reunión para aclarar y coordinar la intervención de la cámara eléctrica en vista de que se encuentra energizada."

- **<u>Causal No. 2:</u>**

"(…) 3.2. FRENTE ISLA DEL SOL – CONEXIÓN RED PLUVIAL CONSTRUIDA A RED PLUVIAL EXISTENTE: En el alcance del contrato FDLT-316-2023 se encuentra la construcción de la red de alcantarillado pluvial que capta las aguas lluvias que corresponden a los segmentos viales identificados con CIV 6000485 y 6000478, localizados en la KR 66 entre CL 66 Sur y la CL 67 A Sur, la cual se ejecutó con pendientes mínimas, con tubería de concreto extra reforzado debido a que sus cotas estaban muy cercanas a los niveles de la rasante del pavimento. De acuerdo a los diseños entregados por la empresa consultora AESA y avalados por la empresa de acueducto de Bogotá – Zona 4, la conexión de la red construida en los segmentos viales mencionados estaba definida para conectarse a un pozo de inspección localizado en la intersección de la carrera 66 con calle 67 A sur identificado como PMP 76367.



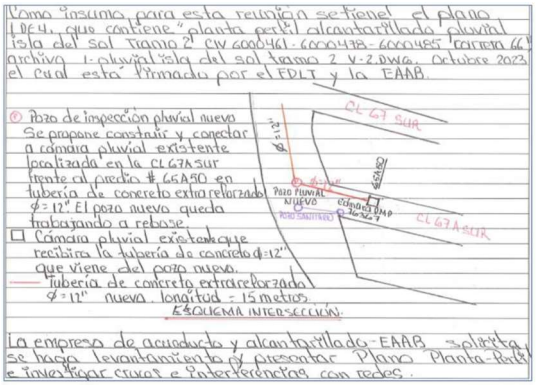
CUADRO DE POZOS DE ALCANTARILLADO

POZO	ID SIG	COTA RASANTE	ESTE	NORTE	PROFUNDIDAD	OBSERVACIONES
P3	–	2553.17	91288.52	99129.27	0.40	NUEVO
P1	–	2553.34	91262.96	99138.70	1.05	NUEVO
P2	–	2553.11	91247.97	99137.82	0.93	NUEVO
PMP76341	–	2552.96	91266.24	99155.18	0.91	EXISTENTE
P4	–	2553.18	91296.48	99126.20	0.54	NUEVO
P5	–	2553.01	91315.83	99114.58	0.58	NUEVO
PMP76356	–	2552.87	91319.01	99116.80	0.60	EXISTENTE
P6	–	2552.92	91345.89	99096.63	0.69	NUEVO
P7	–	2552.90	91375.98	99083.18	1.10	NUEVO
PMP76367	–	2552.98	91394.66	99093.22	0.60	EXISTENTE

TOTAL DE POZOS NUEVO= 07 UN
TOTAL DE POZOS EXISTENTES= 03 UN

Imágenes capturadas de planos de diseño de la consultoría.

Durante la etapa de construcción se verificó el pozo destinado para la conexión de la red pluvial existente y se evidenció que es un pozo inicial que tiene la conexión de un sumidero y no presentaba indicios de aguas residuales lo que constató que se trataba de un pozo inicial de aguas lluvias. Sin embargo, durante un evento de lluvia se presentó rebosamiento de la red pluvial nueva y se solicitó visita de la empresa de acueducto de Bogotá, Zona 4, evidenciándose que el pozo que preliminarmente se consideró pluvial de acuerdo a los planos de diseños, realmente es un pozo sanitario y que la red sanitaria existente se encontraba colmatada. De ahí en adelante se han realizado reuniones con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB – Zona 4 y se han presentado diferentes alternativas con el agravante que las cotas de la red pluvial construida se encuentran por debajo de las cotas de la red pluvial existente de acuerdo a investigaciones que se ha realizado con la topografía.



Aparte del acta de reunión en obra con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá – Zona 4
Junio 14 de 2024

A la fecha se encuentra pendiente realizar nueva reunión con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB-Zona 4 luego de realizar visita conjunta en obra entre EAAB, Interventoría y Contratista, en la cual se propuso una nueva alternativa que probablemente puede solucionar esta problemática."

Y por último la interventoría concluye:

> *"(…) Teniendo en cuenta los argumentos resumidos con anterioridad, esta interventoría de manera concluyente estima por una parte, que si bien es cierto las situaciones planteadas por el contratista de obra se basan en acontecimiento veraces que han provocado atrasos no imputables al ejecutor, por otra parte, conforme a la fecha de terminación actual de los contratos de obra e Interventoría como se relaciona en el numeral 1 del apéndice B del presente documento, y aunado a las actividades pendientes por ejecutar,* ***el plazo solicitado y autorizado por esta interventoría en el presente oficio, corresponde a un término de 30 días calendario****, el cual es suficiente para culminar los objetivos trazados contractualmente.*
>
> *Es importante anotar, que en caso de persistir los inconvenientes planteados que dieron lugar a la solicitud de la actual prorroga, es deber del contratista de obra manifestarlo de manera oportuna con el fin de lograr consenso dentro de la administración municipal.*
>
> *Manifestado lo anterior, solicitamos al contratista CONSORICO TAURI 2, presentar la programación para anexar a la presente solicitud y disponer de manera oportuna y eficiente todos los recursos necesarios referentes a maquinaria, equipo, materiales, insumos y personal para lograr el alcance y el objetivo contractual".*

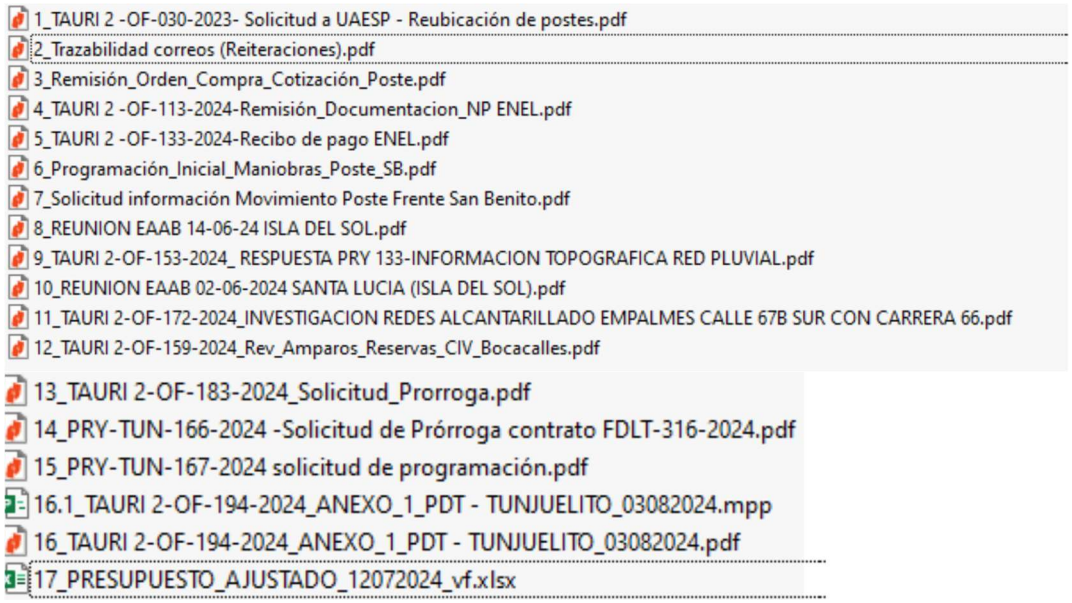
Aunado a lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito solicitó en comité de obra presencial No. 31 del 31 de julio de 2024 (Anexo 2), suministrar la programación debidamente revisada y aprobada por la interventoría para dar cumplimiento efectivo a la meta física del contrato de obra en la fecha proyectada para terminación con la inclusión del tiempo de prorroga (un mes) solicitado por el contratista Consorcio Tauri 2 y avalado por la interventoría Proyectistas De Colombia & Cia SAS.

El día 08 de agosto de 2024 se recibe con oficio PRY-TUN-165-2024 y bajo radicado No. 20245610061322 la programación ajustada de acuerdo con la solicitud de prórroga emitida por el contratista de obra y avalada por la interventoría (Anexo 3).

Del mismo modo, en comité de obra presencial No. 32 del 09 de agosto de 2024, dar alcance al comunicado PRY TUN 166 2024 del 29 de julio de 2024 con No. de Radicado 20245610059802, con la remisión de los soportes y la trazabilidad de la gestión expuesta en la solicitud de la prórroga del contrato de obra FDLT 316 2023, teniendo en cuenta las causales mencionadas en dicho comunicado.

La información solicitada fue remitida por parte de la interventoría bajo oficio PRY-TUN-179-2024 (Anexo 4) con radicado No. 20245610062102 del 12 de agosto de 204 y asunto "*Traslado comunicado TAURI 2 OF 197 2024 Alcance a comunicado Tauri 2 OF-183-2024 solicitud de prórroga, ampliación del plazo contractual del contrato COP 316 de 2023 (remisión de anexos y soportes a solicitud de prorroga).*

El anexo 5 de la presente solicitud incluye los anexos relacionados en el oficio PRY-TUN-179-2024, los cuales se enlistan a continuación:



Los documentos anexos a la presente solicitud, se resumen a continuación

1. Oficio PRY-TUN-166-2024, con radicado No. 20245610059802 y asunto: Solicitud de prórroga Contrato de obra FDLT-316-2023, Solicitud de prórroga y adición Contrato de Interventoría FDLT-320-2023.
2. Acta de comité No. 31 del 31 de julio de 2024.
3. Programación justada_ 20245610061322
4. Oficio PRY-TUN-179-2024 con radicado No. 20245610062102 del 12 de agosto de 2024
5. Anexo de soportes relacionados en PRY-TUN-179-2024
6. Oficio TAURI 2 -OF-183-2024

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis de la trazabilidad y las razones que soportan las causales 1 y 2 descritas en el presente documento, siendo estas, producto de operaciones con entidades de servicios públicos (ENEL y EAAB) que surgieron a partir de las condiciones del área a intervenir y al encontrarse avaladas por la interventoría que custodia el contrato de obra y debidamente soportadas por el contratista. Y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que existe justificación técnica, financiera y jurídica, se concluye la necesidad de dar aval a la modificación No. 4 al contrato de obra 316 de 2023, la cual consiste en prorrogar por término de un mes el tiempo de ejecución contractual con el fin de cabal cumplimiento del objeto contractual, conforme a la realidad del proyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. **Artículo 14:** *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-*

Así mismo, el **Artículo 40 de la Ley 80** señala: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".*

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral segundo del artículo quinto de la Ley 80 de 1993, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

Que el artículo 1602 del código Civil Colombiano señala lo siguiente: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

Que conforme al numeral noveno del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 preceptúa que, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

Que en concordancia con las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra Pública No 316 de 2023, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que existe justificación, técnica, social, ambiental, financiera y jurídica, bajo el margen del criterio de oportunidad, esto con el fin de visibilizar la prórroga para el contrato.

En este sentido, se debe priorizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en pro de la comunidad beneficiada y de los fines estatales. Es necesario tener en cuenta que es conveniente la modificación contractual con el fin de dar cabal cumplimiento del objeto contractual, conforme a la realidad del proyecto basados en el diagnóstico definitivo e integral de los segmentos viales, su alcance físico y financiero.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato inicial en SMLV: 3289.11
Valor Máximo para Adición en SMLV: 1644.55
Valor adicionado en Modificaciones 1 y 3, en SMLV: 1494.18
Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

Se aclara que, mediante manifestación expresa del contratista CONSORCIO TAURI 2 la Prórroga No. 4 no genera adiciones al contrato de obra 316 de 2023, es decir, no generará por ningún concepto costos adicionales al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito frente al contratista de obra.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la Modificación No. 4 de PRÓRROGA por término de un (01) mes al Contrato de Obra Pública No. 316 de 2023, contados a partir de la fecha de terminación actual y con nueva fecha de terminación 27 de septiembre de 2024.

Supervisor:
JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local

Apoyo a la Supervisión
MARTHA HENRIQUEZ PERLAZA
Profesional Contratista Infraestructura

Proyectó: Martha Henríquez Perlaza – Contratista Profesional Área de Gestión de Desarrollo - Infraestructura
Revisó: John Fredy Aguirre Correa – Contratista Profesional Área de Gestión de Desarrollo - Infraestructura
Revisó Jurídica: Jorge Alexander Rivas Chaves – Contratista Profesional Área de Gestión de Desarrollo

Revisó Jurídica: Albeiro Sánchez – Abogado Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT